



Nº: DSNV/GPFCLCFT/ 0000 2

Caracas, 11 ENE 2022

CIRCULAR

A TODAS LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE VALORES, CASAS DE BOLSA, BOLSAS DE VALORES, CAJAS DE VALORES, BOLSAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS, SOCIEDADES DE CORRETAJE Y CASAS DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

La Superintendencia Nacional de Valores, Ente encargado de regular el mercado de valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinaria, de fecha 30/12/2015, en concordancia con los artículos 84 y 85 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, informa lo siguiente:

1. Se coloca a disposición de todos los Sujetos Regulados por esta Superintendencia, el Sistema de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS), el cual es una solución tecnológica que facilita el cumplimiento del artículo 85 de las Normas *supra* citadas, que obliga a remitir en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación, los Reportes de Actividades Sospechosas directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a través del formulario establecido a tales efecto por dicho Órgano; y en caso, de que el Sujeto Obligado durante el lapso de un mes, no haya tenido



conocimiento de actividad sospechosa, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido lapso, informar a la Superintendencia Nacional de Valores mediante el formulario previsto en la solución tecnológica *in comento*.

2. Adicionalmente, la solución tecnológica en referencia servirá como medio de difusión de información a los sujetos regulados, respecto de los instrumentos normativos y documentos que en materia de AR/LC/FT/FPDADM genere la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de LC/FT/FPDADM de la Superintendencia Nacional de Valores y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera. Igualmente, a través de esta herramienta tecnológica, la Superintendencia Nacional de Valores dirigirá a los sujetos obligados, los requerimientos de información de los distintos órganos de investigación del Estado, en atención con lo dispuesto en el artículo 84 de las Normas *ejusdem*.
3. La información referente al link de la solución tecnológica y las credenciales de conexión (Usuario y Clave) se informará a los sujetos obligados, a través del correo electrónico que se tiene de su representada.
4. Esta Superintendencia informará, a través de su página web y en sus redes sociales, sobre la ejecución de una videoconferencia de inducción para el uso correcto del Sistema de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).
5. Cualquier aclaratoria referida a la presente Circular, sírvase comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica:
legitimación.prevencion@sunaval.gob.ve.



Esta Circular se emite a los fines de fortalecer la cooperación interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Valores y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, así como con el objeto de establecer lineamientos para que los Sujetos Obligados cumplan con sus obligaciones en materia de AR/LC/FT/FPDADM.

La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.

Atentamente,



Carlos Enrique Herrera Martínez
CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019

JAA
VoBo. Consultoría Jurídica

AA/MS.-

